

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II.  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

2 de diciembre de 1980

Núm. 144 (b)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 106)

### PROYECTO DE LEY

De Regulación del Mercado Hipotecario.

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Regulación del Mercado Hipotecario.

Palacio del Senado, 29 de noviembre de 1980.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

#### ENMIENDA NUM. 1

**Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

Creación de un nuevo apartado 4):

“4) Las entidades financieras de carácter público o mixto creadas por los Ayuntamientos, Diputaciones o Comunidades Autónomas.”

Justificación

Introducción en el mercado de nuevos agentes operativos que por su especial configuración garanticen una intermediación efectiva en orden a satisfacer las necesidades contempladas en el artículo 4.ª

Palacio del Senado, 27 de noviembre de 1980.—El portavoz, **Mitxel de Unzueta Uzkania**.

**ENMIENDA NUM. 2**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

Sustituir el párrafo 3.º por el siguiente:

“Si por razones de mercado o por cualquier otra circunstancia que haga desmerecer el precio del bien hipotecario el valor del mismo desciende por debajo de la tasación inicial en más de un 20 por ciento, la institución financiera podrá exigir la ampliación de la hipoteca a otros bienes, a menos que el deudor opte por la devolución de aquella porción del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del préstamo o restituir la totalidad del mismo.”

**Justificación**

El proyecto de ley objeto de análisis posee en este sentido una formulación escasamente clasificadora que con la presente enmienda se pretende subsanar.

Palacio del Senado, 27 de noviembre de 1980.—El portavoz, **Mitxel de Unzueta Uzkania**.

**ENMIENDA NUM. 3**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º

Sustituir la redacción del punto 1) por la siguiente:

“1) Para que un crédito hipotecario permita la emisión de los títulos regulados en esta ley, los inmuebles hipotecados deberán ser tasados, previamente a dicha emisión, por los servicios de tasación de las entidades a que se refiere el artículo 2.º y las personas físicas y jurídicas especializadas en tasación.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones que deben reunir las personas físicas y jurídicas especializadas para que sus tasaciones sean válidas a estos efectos.”

**Justificación**

Además de los servicios de tasación de las entidades a que se refiere el artículo 2.º pueden existir otros servicios constituidos por personas individuales a las que la actual formulación del proyecto puede impedir su ejercicio.

Palacio del Senado, 27 de noviembre de 1980.—El portavoz, **Mitxel de Unzueta Uzkania**.

**ENMIENDA NUM. 4**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º

Sustituir el apartado a) del punto 2) por el siguiente:

“a) Las normas generales sobre la tasación de los bienes hipotecables a que habrán de atenerse tanto los servicios de las entidades prestamistas como los demás tasadores.”

Justificación

En concordancia con la enmienda presentada al apartado 1) de este mismo artículo.

Palacio del Senado, 27 de noviembre de 1980.—El portavoz, Mitxel de Unzueta Uzkganga.

---

**ENMIENDA NUM. 5**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

Eliminar del artículo constituido por párrafo único la expresión: "o singularmente".

Justificación

La circunstancia de emisión de títulos singulares puede potencialmente estrechar el mercado operativo que pretende crearse.

Palacio del Senado, 27 de noviembre de 1980.—El portavoz, Mitxel de Unzueta Uzkganga.

---

**ENMIENDA NUM. 6**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.

Anular del párrafo tercero del artículo 13 del proyecto la expresión: "cuando éstos se emitan en serie."

Justificación

Por congruencia con la enmienda presentada al artículo 11, en la que se proponía suprimir la expresión "o singularmente", con lo que al no quedar más que la emisión en serie huelga utilizar la frase, que pretende eliminar la enmienda.

Palacio del Senado, 27 de noviembre de 1980.—El portavoz, Mitxel de Unzueta Uzkganga.

---

**ENMIENDA NUM. 7**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

Sustituir el párrafo cuarto del texto por el siguiente:

"El titular de la participación hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora."

Justificación

La formulación actual del párrafo cuarto del artículo 15 configura un mercado de participaciones hipotecarias desanimado. La enmienda pretende subsanarlo.

Palacio del Senado, 27 de noviembre de 1980.—El portavoz, Mitxel de Unzueta Uzkganga.

**ENMIENDA NUM. 8**

**Del Grupo Parlamentario  
Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional (nueva).

Enmienda de adición de una nueva Disposición adicional:

Se propone la adición de una Disposición adicional del siguiente tenor:

"Lo dispuesto en la presente ley será de aplicación en el territorio del Estado sin perjuicio de las competencias que las Comunidades Autónomas tengan o puedan tener atribuidas en virtud de sus respectivos Estatutos de Autonomía."

Justificación

Disposición abierta a la reestructuración operativa del mercado hipotecario.

Palacio del Senado, 27 de noviembre de 1980.—El portavoz, Mitxel de Unzueta Uzkanga.

**ENMIENDA NUM. 9**

**De D. Manuel Broseta  
Pont (UCD).**

El Senador Manuel Broseta Pont, de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12

ENMIENDA

Añadir el apartado c) después del apartado a), Las cédulas hipotecarias podrán ser emitidas por las entidades a que se re-

fieren los apartados a) c) y g) del artículo 2.º

Justificación

La inclusión de nuevas entidades que puedan emitir cédulas hipotecarias.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1980.—Manuel Broseta Pont.

**ENMIENDA NUM. 10**

**De D. Manuel Broseta  
Pont (UCD).**

El Senador Manuel Boseta, Pont, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.

ENMIENDA

Añadir a continuación del primer párrafo:

"En ningún caso las desgravaciones podrán ser inferiores a las establecidas para las emisiones de bonos de la Banca Oficial.

Justificación

Obtener una mayor justicia fiscal para este tipo de operaciones.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1980.—Manuel Broseta Pont.

**ENMIENDA NUM. 11**

**De D. Manuel Broseta  
Pont (UCD).**

El Senador Manuel Broseta Pont, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD,

al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

**ENMIENDA**

Las entidades a que se refiere el artículo 2.º que dispongan de obligaciones o créditos con garantía hipotecaria con los requisitos establecidos en la sección anterior podrán emitir cédulas y bonos hipotecarios que podrán ser nominativos, a la orden o al portador, con amortización, periódica o sin ella, a corto o largo plazo, con interés constante o variable, con o sin prima, en serio o singulamente, con arreglo a lo que disponen los artículos siguientes. La realización de estas emisiones se ajustará a las normas administrativas sobre emisiones de títulos valores de renta fija.

Justificación

Mejor regulación del Mercado de Crédito hipotecario.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1980.—Manuel Broseta Pont.

**ENMIENDA NUM. 12**

**Del Grupo Parlamentario  
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, 2.

**ENMIENDA**

Que se afecten en la escritura de emisión.

Justificación

Corrección de orden gramatical.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1980.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

**ENMIENDA NUM. 13**

**Del Grupo Parlamentario  
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, 3.

**ENMIENDA**

Comprobar que por la entidad...

Justificación

Corrección de orden gramatical.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1980.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

**ENMIENDA NUM. 14**

**Del Grupo Parlamentario  
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículo 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

**ENMIENDA**

Con amortización periódica.

Justificación

Corrección de orden gramatical.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1980.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

---

**ENMIENDA NUM. 15**

**Del Grupo Parlamentario  
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15, 5.

**ENMIENDA**

Dentro de los sesenta días desde que fuera compelido a ello...

Justificación

Corrección de orden gramatical.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1980.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

---

**ENMIENDA NUM. 16**

**Del Grupo Parlamentario  
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15, 1.

**ENMIENDA**

Un crédito hipotecario de su cartera.

Justificación

El texto actual impide a la entidad financiera moviliar activos hipotecarios que, aunque no hayan sido concedidos por ella, están en su cartera por haberlos adquirido.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1980.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

---

**ENMIENDA NUM. 17**

**Del Grupo Parlamentario  
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º

**ENMIENDA**

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 2.º, punto 1, podrán conceder avales para garantizar la devolución de préstamos ajenos, cuando el prestatario constituya en contragarantía a favor de la entidad avalista, una hipoteca inmobiliaria que reúna todos los requisitos exigidos en esta Ley. Los fondos así obtenidos por el prestatario avalado deberán ser destinados a los fines previstos en el artículo 4.º anterior.

A los efectos de calcular el límite máximo de misión de los títulos a que se refieren los artículos 16 y 17 siguientes, no se tomará en cuenta el importe de dichos préstamos ni el de los avales, pero tendrán la consideración de capital en riesgo, a los efectos del artículo 9.º

Justificación

El texto actual señala sólo el requisito de la relación del riesgo con el valor de la garantía; debe exigirse también los de-

más requisitos que se piden a las hipotecas en esta Ley. Por lo demás, se alude sólo al 70 por ciento cuando el texto aprobado por el Congreso ya no contempla como único el indicado porcentaje.

También debe aclararse que estas operaciones no sólo no permiten emitir al avalista, sino tampoco al prestamista, lo que no resulta explícitamente en el texto actual. (El avalista no puede emitir porque no tiene créditos a plazo en su cartera; el prestamista porque no los tiene hipotecarios.)

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1980.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

---

**ENMIENDA NUM. 18**

**Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, 3.

ENMIENDA

Las condiciones de la emisión de los títulos que se emitan con garantía de hipoteca sobre obras en construcción.

Justificación

Corrección de orden gramatical.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1980.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

**ENMIENDA NUM. 19**

**Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, 3.

ENMIENDA

A menos que el deudor opte por la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.

Justificación

El texto actual no tiene en cuenta que, del párrafo anterior de este artículo y del número 2 del mismo, resulta la posibilidad de que el préstamo pueda ser superior o inferior al 70 por ciento.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1980.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

---

**ENMIENDA NUM. 20**

**Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, 2.

ENMIENDA

-- Adquisición de viviendas, casos en los que...

Justificación.

Corrección de orden gramatical.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1980. — El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

---

**ENMIENDA NUM. 21**

**Del Grupo Parlamentario  
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición preliminar.

**ENMIENDA**

Se propone añadir:

A la Disposición preliminar, un título: "Entidades financieras".

Justificación

Todas las secciones de la Ley tienen una rúbrica indicadora de su contenido.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1980. — El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

---

**ENMIENDA NUM. 22**

**Del Grupo Parlamentario  
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 1, a).

**ENMIENDA**

a) El Banco Hipotecario de España y, cuando así lo permitan sus respectivos estatutos, las demás entidades oficiales de crédito.

Justificación

La redacción actual parece cuestionar la facultad de emisión del Banco Hipotecario de España.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1980. — El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

---

**ENMIENDA NUM. 23**

**Del Grupo Parlamentario  
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 1, b).

**ENMIENDA**

"Los Bancos privados, comerciales o industriales y de negocios, incluido el Banco Exterior de España."

Justificación

El Banco Exterior de España realiza una doble actividad. Por una parte, gestiona el Crédito Oficial a la exportación, razón por lo cual la Ley de Crédito Oficial impuso la mayoría de capital estatal en su accionariado. Por otra, y de acuerdo con sus Estatutos, realiza toda la actividad bancaria propia de los demás Bancos privados, motivo por el que la Ley de Crédito Oficial no lo incluyó entre las llamadas Entidades Oficiales de Crédito.

Por este segundo tipo de actividad se le aplica, como es lógico, toda la normativa de la Banca privada que le afecta, en derechos y obligaciones, salvo a la parte de su gestión tocante al Crédito Oficial a la Exportación.

Por ello, el artículo 2.º del Proyecto de Ley que enmendamos debe entenderse incluye al Banco Exterior de España en su apartado b), cuando se refiere a "los Bancos privados, comerciales o industriales y de negocios".

Pero como quiera que, tradicionalmente, todas las normas que regulan la Banca privada, utilizan para referirse a su ámbito la expresión "Banca privada y Bancos Exterior de España", la no mención expresa del Banco Exterior de España en este caso, podía interpretarse como un intento deliberado del legislador de excluir a dicha Entidad de la condición de su sujeto del mercado hipotecario que se crea, cuando de la simple lectura del precepto se deduce la voluntad omnicomprendiva del Proyecto para con todo tipo de intermediarios financieros, y no existiendo ninguna razón, objetiva ni subjetiva, que aconseje la no participación del Banco Exterior de España en el esfuerzo que este Proyecto de Ley inicia para la creación de un mercado hipotecario amplio y transparente en España.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1980. — El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

---

**ENMIENDA NUM. 24**

**Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 2.

**ENMIENDA**

Añadir, después de "régimen fiscal y financiero", la frase "y estarán sometidas al control".

**Justificación**

Si se atribuye a estos títulos el régimen fiscal y financiero de los bonos hipotecarios, debe exigirse también el control que la Ley establece para éstos.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1980. — El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

---

**ENMIENDA NUM. 25**

**De D. Alberto Ballarín Marcial (UCD).**

El Senador Alberto Ballarín Marcial, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional primera.

**ENMIENDA**

A la Disposición adicional primera

En todo lo no previsto en esta Ley y cuanto a los requisitos para la constitución, modificación y extinción de las hipotecas se aplicarán en todo caso el Código Civil y la Legislación Hipotecaria.

Las actuales dos Disposiciones adicionales pasarían a seguir segunda y tercera.

**Justificación**

Se trata de aclarar simplemente la aplicación supletoria del Código Civil y de la Legislación Hipotecaria que contiene una regulación muy detallada, perfeccionada

a lo largo del tiempo, de esta figura de la hipoteca, sobre todo en cuanto a requisitos para su constitución, modificación y distinción de modo que se garantizan tanto los intereses particulares de los acreedores y del público en general como el interés público a efectos fiscales, estadísticos, etc.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1980.—Alberto Ballarín Marcial.

---

**ENMIENDA NUM. 26**

**De D. Alberto Ballarín Marcial (UCD).**

El Senador Alberto Ballarín Marcial, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional segunda a):

**ENMIENDA**

A la Disposición adicional segunda

Sustituir por la siguiente:

“El Gobierno regulará por Decreto la figura del seguro de crédito con la finalidad de completar la garantía y dar seguridad a las operaciones sobre préstamos hipotecarios exclusivamente en los supuestos a que se refieren los números 2 y 3 del último párrafo del artículo 5.º de esta Ley”.

**Justificación**

Con ello se reduce el seguro a casos objeto de esta Ley y precisamente a aquellos en que pueda ser realmente necesario (evitando generalizaciones impropias de una corrección técnica legislativa), se evita, además, el indebido encarecimiento del sistema y se evita finalmente el perjuicio que puede causar a la seguridad jurídica

que confiere el Registro de la Propiedad la indebida utilización del crédito hipotecario.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1980.—Alberto Ballarín Marcial.

---

**ENMIENDA NUM. 27**  
**De D. Alberto Ballarín Marcial (UCD).**

El Senador Alberto Ballarín Marcial, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.

**ENMIENDA**

Sustituir su contenido por el siguiente:

“Los títulos hipotecarios serán transmisibles, según su naturaleza, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, conforme a las normas vigentes”.

**Justificación**

Es necesario conservar el sistema actual de transmisión de títulos según su naturaleza, con intervención de fedatario público, para dar seguridad jurídica y publicidad a la transmisión (con poco gasto, ya que la propia Ley prevé reducciones arancelarias para dichos fedatarios) y para evitar el fraude fiscal que de no admitirse esta enmienda se producirá necesariamente no sólo en el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentarios, sino especialmente en el Sucesiones y en el General sobre la Renta.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1980.—Alberto Ballarín Marcial.

**ENMIENDA NUM. 28**

**Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).**

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 2.

Añadir, a continuación de la palabra "objeto único".

Justificación

Mejora técnica

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1980.—El Portavoz, **José Rodríguez de la Borbolla Camoyán.**

**ENMIENDA NUM. 29**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 1.

Añadir un nuevo apartado "h" del siguiente tenor:

"Las entidades financieras de carácter mixto creadas por los Ayuntamientos o las Comunidades Autónomas".

Motivación

Extender la ayuda a la vivienda.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

**ENMIENDA NUM. 30**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

Supresión en el párrafo 3 de la siguiente frase:

"A menos que el deudor opte por la devolución de la parte del préstamo que exceda del 70 por ciento de la nueva taxación o de la totalidad del mismo".

Motivación

Por coherencia con lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo 2.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**



## INDICE DE ENMIENDAS

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición preliminar	Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	21
2.º, 1, a)	Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	22
2.º, 1, b)	Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	23
2.º, 1, h) (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	29
2.º, 2	Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	24
2.º, 4 (nuevo)	Grupo Parlamentario Senadores Vascos (Portavoz: D. Michel Unzueta Uzcanga)	1
3.º, 2	Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (Portavoz: D. Antonio Ojeda Escobar)	28
5.º	Grupo Parlamentario Senadores Vascos (Portavoz: D. Michel Unzueta Uzcanga)	2
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	30
5.º, 2	Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	20
5.º, 3	Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	18
	Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	19
6.º	Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	17
7.º, 1	Grupo Parlamentario Senadores Vascos (Portavoz: D. Michel Unzueta Uzcanga)	3

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
7.º, 2, a)	Grupo Parlamentario Senadores Vascos (Portavoz: D. Michel Unzueta Uzcanga)	4
11	Grupo Parlamentario Senadores Vascos (Portavoz: D. Michel Unzueta Uzcanga)	5
	D. Manuel Broseta Pont (UCD)	11
	Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	14
12	D. Manuel Broseta Pont (UCD)	9
13	Grupo Parlamentario Senadores Vascos (Portavoz: D. Michel Unzueta Uzcanga)	6
	Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	12
	Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	13
15	Grupo Parlamentario Senadores Vascos (Portavoz: D. Michel Unzueta Uzcanga)	7
	Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	15
	Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	18
19	D. Manuel Broseta Pont (UCD)	10
22	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	27
Disposición adicional primera	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	25
Disposición adicional segunda	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	26
Disposición adicional tercera (nueva)	Grupo Parlamentario Senadores Vascos (Portavoz: D. Michel Unzueta Uzcanga)	8

Suscripciones y venta de ejemplares:

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID